



actuar regladamente, nunca arbitrariamente. Si en algún caso se utiliza el criterio discrecional no deberá rebasar el conjunto de disposiciones a las que está sometida.

Que, advirtiéndose de la resolución impugnada que, la autoridad educativa en el punto primero resuelve dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 000003 de fecha 06 de enero de 2004 que dispone reponer a doña Carmen Rosa Arizola Lostaunau y Otros en el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Educación del Callao. Este Acto Administrativo deviene en nulo, en razón que la autoridad educativa "no puede dejar sin efecto sus propias resoluciones"; más aún, si existe un órgano superior de por medio, tal y conforme lo prevé el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que señala textualmente "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se inválida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario". Presupuesto último que en el presente caso no se da en razón que la Dirección Regional de Educación del Callao depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao, tal y conforme lo señala el Decreto Supremo Nro. 021-2003-ED, que establece adecuar la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico - funcional del Ministerio de Educación.

Que, la recurrente plantea la nulidad del acto administrativo, vía Recurso de Apelación, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que textualmente señala: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley". Por tanto, el presente procedimiento se encuentra adecuado a ley y expedito para su definición.

Que, para efectos de concordancia, es preciso tener en cuenta lo establecido en el numeral 217.2 del artículo 217 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que señala "Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo". Siendo pertinente la aplicación del último presupuesto.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por doña **Carmen Rosa ARIZOLA LOSTAUNAU**; en consecuencia, **NULO** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 005559 del 16 de diciembre del 2004, que deja sin efecto la Resolución Directoral N° 000003-2004, que declaraba procedente la reposición de doña Rosa Arizola Lostaunau y otros en el CAP de la Dirección Regional de Educación del Callao.

**Artículo Segundo.-** **DISPONER** la reposición del procedimiento, hasta el momento en que se produjo el vicio, conforme lo establece el numeral 217.2 del Artículo 217 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO  
DE LA RESOLUCIÓN QUE OPERA EN EL ÁMBITO  
DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNÁNDEZ BERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



## **Resolución Gerencial General Regional N° 058-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR**

**Artículo Tercero.- DISPONER** la remisión de copias certificadas de todos los actuados, incluyendo el presente resolutivo a la Autoridad Competente a fin que establezca las responsabilidades que se hubieren generado en este procedimiento.

**Artículo Cuarto.-** Dispóngase la notificación de la presente resolución a doña Carmen Rosa Arizola Lostaunau y a la Dirección Regional de Educación del Callao, por intermedio de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL